

MARCO DE PRIVACIDAD DEL FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA PACÍFICO (APEC)

Los flujos de información son vitales para llevar a cabo negocios en una economía global. El Marco de Privacidad de APEC promueve un acercamiento flexible a la protección de la privacidad de la información en las Economías Miembro de APEC, evitando la creación de barreras innecesarias para los flujos de información.

Prólogo

Las Economías Miembro del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC por sus siglas en inglés) se dan cuenta del enorme potencial del comercio electrónico para expandir las oportunidades empresariales, reducir costos, incrementar la eficiencia, mejorar la calidad de vida y facilitar la participación de los pequeños negocios en el comercio global. Un marco que permita la transferencia de datos regionales beneficiará a los consumidores, a las empresas y a los gobiernos. Ministros han aprobado el Marco de Privacidad de APEC, reconociendo la importancia de desarrollar protecciones efectivas para la privacidad que eviten barreras a los flujos de información, asegurar en intercambio continuo y el crecimiento económico en la región APEC.

Parte 1. Preámbulo

Las Economías Miembro del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC por sus siglas en inglés) reconocen la importancia de proteger la privacidad de la información y mantener los flujos de información entre Economías de la región Asia Pacífico y entre sus socios comerciales. Como lo reconocieron los Ministros de APEC al aprobar el Programa para la Acción en el Comercio Electrónico 1998, el potencial del comercio electrónico no puede llevarse a cabo sin la cooperación del gobierno y de las empresas “para desarrollar e implementar tecnologías y políticas que establezcan confianza en cuanto a comunicación, información y sistemas de entrega seguros, protegidos y fidedignos, y que traten asuntos que incluyan la privacidad...”. La falta de confianza del consumidor hacia la privacidad y seguridad de transacciones en línea y redes de información es un

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

elemento que puede impedir a las Economías Miembro, obtener todos los beneficios del comercio electrónico. Las Economías de APEC se dan cuenta que una parte de los esfuerzos clave para mejorar la confianza del consumidor y asegurar el crecimiento del comercio electrónico, debe ser la cooperación para balancear y promover la protección de la privacidad de la información y el libre flujo de información en la región Asia Pacífico.

Tecnologías de información y comunicación, incluyendo tecnologías móviles que se conectan a Internet y a otras redes de información, han hecho posible recopilar, almacenar y acceder a la información desde cualquier parte del mundo. Estas tecnologías ofrecen gran potencial para beneficios económicos y sociales para las empresas, los individuos y los gobiernos, incluyendo aumento en las opciones del consumidor, expansión del mercado, productividad, educación e innovación de productos. Sin embargo, mientras estas tecnologías abaratan y facilitan el recopilar, conectar y usar grandes cantidades de información, a menudo también hacen que estas actividades pasen desapercibidas para los individuos. Por consiguiente, puede ser más difícil para los individuos conservar una medida de control sobre su información personal. Como resultado de esto, los individuos se han preocupado por las dañinas consecuencias que puedan surgir del mal uso de su información. Por lo tanto, hay una necesidad de promover y hacer cumplir prácticas fidedignas de información en contextos en línea y no en línea para reforzar la confianza de los individuos y las empresas.

Como las operaciones comerciales y las expectativas de los consumidores continúan moviéndose debido a cambios en la tecnología y en la naturaleza de los flujos de información, empresas y otras organizaciones requieren entradas simultáneas y acceso a información 24 horas al día para satisfacer necesidades de la clientela y la sociedad, y proporcionar servicios eficientes y rentables. Sistemas reguladores que restringen innecesariamente este flujo o le imponen cargas, tienen implicaciones adversas para el comercio global y para las Economías. Por lo tanto, para promover y hacer cumplir prácticas éticas de información, existe la necesidad de desarrollar sistemas para proteger la privacidad de la información, que den cuenta de estas nuevas realidades en el ambiente global.

Las Economías de APEC aprueban el Marco de Privacidad de APEC basado en principios, como una herramienta importante para alentar el desarrollo de protecciones apropiadas a la privacidad de la información y para asegurar el libre flujo de información en la región Asia Pacífico.

Este Marco de trabajo, cuyo objetivo es promover el comercio electrónico en toda la región Asia Pacífico, concuerda con los valores básicos de los Lineamientos de Protección de la Privacidad y Flujos Transfronterizos de Datos Personales de 1980 de la OCDE (Lineamientos de la OCDE)¹, y reafirma el valor de la privacidad para los individuos y para la sociedad de información.

MARCO DE PRIVACIDAD APEC

El Marco se dirige específicamente a estos conceptos base, así como a asuntos de particular relevancia para las Economías Miembro de APEC. Su distintivo acercamiento es para enfocar la atención en la protección práctica y consistente de la privacidad de la información dentro de este contexto. Al hacerlo, balancea la privacidad de la información con las necesidades empresariales y los intereses comerciales, y al mismo tiempo concede el debido reconocimiento a las diversidades culturales y de otro tipo que existan entre las Economías Miembro.

La intención del Marco es proporcionar una clara orientación y dirección a empresas dentro de las Economías de APEC, sobre asuntos comunes de privacidad y del impacto de estos asuntos en la forma en como se conducen negocios legítimos, y lo hace destacando las expectativas razonables del consumidor moderno de que las empresas reconocerán sus intereses de privacidad de forma consistente con los Principios explicados en este Marco.

Finalmente, este Marco sobre información de la protección de la privacidad fue desarrollado reconociendo la importancia de:

- Desarrollar protecciones apropiadas para la información personal, particularmente contra las dañinas consecuencias de intrusiones no deseadas y del uso incorrecto de la información personal;

- Reconocer el libre flujo de información como algo esencial para Economías de mercado desarrolladas y en desarrollo, para sustentar el crecimiento económico y social;
- Posibilitar organizaciones globales que recopilen, accedan, usen o procesen información en Economías de APEC para desarrollar e implementar acercamientos uniformes dentro de sus organizaciones para tener acceso global y uso de la información personal;

- Posibilitar agencias de seguridad para cumplir con su mandato de proteger la privacidad de la información; y,

- Presentar mecanismos internacionales para promover y hacer cumplir la privacidad de la información, y mantener la continuidad de los flujos de información entre Economías de APEC y sus socios comerciales.

Parte II. Alcance

El propósito de la Parte II del Marco de Privacidad de APEC es dejar en claro el alcance de la cobertura de los Principios.

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

Definiciones

1. Información Personal significa cualquier información acerca de un individuo identificado o identificable.
2. Controlador de información personal significa una persona u organización que controla la recolección, posesión, procesamiento o uso de información personal. Incluye a una persona u organización que instruye a otra persona u organización para recolectar, guardar, procesar, usar, transferir o revelar información personal en su nombre, pero excluye a una persona u organización que desempeñe dichas funciones por instrucciones de otra persona u organización. También excluye a un individuo que recopile, guarde, procese o use información personal con respecto a asuntos personales, familiares o domésticos del individuo.
3. Información a disposición del público significa información personal acerca de un individuo, que él mismo hace o permite que esté disponible al público, o es obtenida o accedida legalmente desde:
 - registros del gobierno que están disponibles para el público;
 - reportes periodísticos; o
 - información requerida para por la ley para ser puesta a disposición del público.

Aplicación

En vista de las diferencias sociales, culturales, económicas y legales de cada Economía miembro, debe haber flexibilidad para implementar estos Principios.

Excepciones a estos Principios contenidas en la Parte II de este Marco, incluyendo aquellas relacionadas a la soberanía nacional, seguridad nacional, seguridad pública y política pública deberán:

- a. ser limitadas y proporcionales para cumplir los objetivos a los que se relacionan estas excepciones; y,
- b.
 - (i) ser dadas a conocer al público; o,
 - (ii) estar de acuerdo con la ley.

Parte III. Principios de privacidad de la información de APEC

I. Previniendo Daño

Reconocer los intereses del individuo para legitimar expectativas de privacidad, la protección de la información personal debe ser diseñada para prevenir el mal uso del

tal información. Además, reconocer el riesgo de que puede haber daños por el mal uso de la información personal, obligaciones específicas deben tomar en cuenta tal riesgo y medidas de saneamiento deben ser proporcionales a la probabilidad y severidad del daño amenazado por la recolección, uso y transferencia de información personal.

II. Aviso

Controladores de Información Personal deben proporcionar declaraciones claras y de fácil acceso acerca de sus prácticas y políticas por lo que respecta a la información personal, que deben incluir:

- el hecho de que información personal está siendo recopilada;
- los propósitos para los que se está recopilando la información personal;
- los tipos de personas u organizaciones a las que se les podría revelar la información personal;
- la identidad y ubicación del controlador/ director de información personal, incluyendo información de cómo contactarlos respecto a sus prácticas y manejo de la información personal;
- la elección de medios que el controlador/ director de la información personal ofrece a los individuos para limitar el uso, revelación, acceso y corrección de su información.

Todos los pasos razonablemente viables deberán ser tomados para asegurar que se proporcione el aviso antes o al momento de recopilar la información personal. De lo contrario, dicho aviso deberá ser proporcionado tan pronto como sea factible.

Quizá no se apropiado que los controladores de información personal proporcionen aviso respecto a la recolección y uso de la información disponible para el público.

III. Limitación de Recolección

La recolección de la información personal deberá ser limitada a aquella información que sea relevante a los propósitos de recolección y dicha información deberá ser obtenida por medios legales y justos, y cuando sea apropiado, con consentimiento y dando aviso al individuo en cuestión.

IV. Usos de la Información Personal

La información personal recopilada sólo debe ser usada para cumplir con los propósitos de recolección y otros propósitos compatibles o relacionados, excepto:

- a. con el consentimiento del individuo cuya información personal es recopilada;

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

- b. cuando sea necesaria para proporcionar un servicio solicitado por el individuo; o,
- c. por la autoridad de la ley y otros instrumentos legales, proclamas y pronunciamientos de efecto legal.

V. Elección

Cuando sea apropiado, se le deben proporcionar a los individuos mecanismos claros, prominentes, de fácil entendimiento, accesibles y asequibles para ejercitar la elección en relación a la recolección, uso y revelación de su información personal. Puede que no sea apropiado que los controladores de la información personal proporcionen estos mecanismos cuando recopilen información disponible para el público.

VI. Integridad de la Información Personal

La información personal debe ser exacta, completa y debe estar actualizada al grado necesario para los propósitos para los que será usada.

VII. Medidas de Seguridad

Los controladores de información personal deben proteger la información personal que guarden con medidas de seguridad apropiadas contra riesgos, tales como pérdida o acceso desautorizado a la información personal, o destrucción desautorizada, uso, modificación o revelación de información o cualquier otro uso incorrecto. Tales medidas de seguridad deben ser proporcionales a la probabilidad y severidad del daño obtenido, a la sensibilidad de la información y al contexto en el que es guardada y quedarán sujetas a una revisión periódica y a una nueva evaluación.

VIII. Acceso y Corrección

Los individuos deben ser capaces de:

- a) obtener confirmación del controlador de información acerca de si éste posee información personal acerca de ellos
- b) haberles comunicado, tras haber proporcionado pruebas suficientes de su identidad, información personal acerca de ellos;
 - i. dentro de un tiempo razonable;
 - ii. a un costo, si es que hay alguno, que no sea excesivo;
 - iii. de manera razonable;
 - iv. de forma entendible; y,

MARCO DE PRIVACIDAD APEC

c) desafiar la exactitud de la información relacionada con ellos y, si es posible y como sea adecuado, rectificar, completar, corregir o borrar la información.

Tal acceso y oportunidad para corrección deberá ser proporcionado, excepto cuando:

- (i) la carga o el gasto de hacerlo no fuera razonable ni proporcional a los riesgos sobre la privacidad del individuo en el caso en cuestión;
- (ii) la información no deberá ser revelada por razones legales o de seguridad, ni para proteger información comercial confidencial; o
- (iii) la privacidad de la información de personas, y no del individuo, fuera violada.

Si una solicitud bajo (a) o (b), o un desafío bajo (c) es negada, se deberán proporcionar al individuo las razones del por qué, y éste será capaz de desafiar tal negación.

IX. Responsabilidad

Un controlador de información personal deberá ser responsable de cumplir con medidas que causen efecto al Principio estipulado arriba. Cuando la información personal vaya a ser transferida a otra persona u organización, nacional o internacional, el controlador de la información personal deberá obtener consentimiento del individuo o actuar con la debida diligencia y tomar las medidas razonables para asegurar que la persona u organización receptora, protegerá la información consistentemente con estos Principios.

Parte IV. Implementación

La Parte IV proporciona orientación a las Economías Miembro sobre la implementación del Marco de Privacidad de APEC. La Sección A se enfoca en aquellas medidas que las Economías Miembro deben considerar para implementar el Marco dentro de su país, mientras que la Sección B expone las amplias disposiciones de APEC para la implementación de los elementos transfronterizos de Marco.

A. Orientación para la implementación interna

I. Maximizando Beneficios de Protección a la Privacidad y Flujos de Información

Las Economías deberán respetar el siguiente concepto básico al considerar la adopción de medidas diseñadas para la implementación interna del Marco de Privacidad de APEC:

Reconociendo el interés de las Economías para maximizar los beneficios económicos y sociales disponibles para sus ciudadanos y empresa, la información personal deberá

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

ser recopilada, guardada, procesada, usada, transferida y revelada de tal manera que se proteja la privacidad de la información individual y que les permita darse cuenta de los beneficios de los flujos de información dentro y fuera de las fronteras.

Por consiguiente, como parte de establecer o revisar sus protecciones a la privacidad, las Economías Miembro, en concordancia con el Marco de Privacidad de APEC y con cualquier protección interna a la privacidad ya existente, deberán tomar todas las medidas razonables y apropiadas para identificar y remover barreras innecesarias a los flujos de información y evitar la creación de tales barreras.

II. Haciendo efectivo el Marco de Privacidad de APEC

Hay varias opciones para hacer efectivo el Marco de Privacidad y asegurar la protección de la privacidad de los individuos, incluyendo métodos legislativos, administrativos, autorreguladores de la industria, o la combinación de estos, sobre qué derechos pueden ser ejercitados bajo el Marco. Además, las Economías Miembro deben considerar tomar medidas para establecer punto(s) de acceso o mecanismos para proporcionar información, por lo general acerca de protecciones a la privacidad dentro de su jurisdicción. En la práctica, se supone que el Marco debe ser implementado, incluyendo a través de las autoridades centrales, cuerpos conformados por varias agencias de seguridad, una red de cuerpos industriales designados, o una combinación de los anteriores, tal como las Economías Miembro lo consideren apropiado.

Como se estableció en el Párrafo 31, los medios para hacer efectivo el Marco puede diferir entre las Economías Miembro, y puede ser apropiado para las Economías individuales, el determinar que diferentes Principios de Privacidad de APEC pueden requerir diferentes medios de implementación. Cualquier acercamiento que sea adoptado en una circunstancia en particular, la meta general deberá ser adoptar compatibilidad en los acercamientos en la protección a la privacidad en la región de APEC, que es respetuosa de los requerimientos de las Economías individuales.

Las Economías de APEC son estimuladas para adoptar prácticas no discriminatorias para proteger a los individuos de violaciones a la protección de la privacidad que ocurran en la jurisdicción de esa Economía Miembro.

Discusiones con agencias de seguridad internas, seguridad, salud pública y otras agencias son importantes para identificar maneras para fortalecer la privacidad sin crear obstáculos para la seguridad nacional, seguridad pública y otras misiones de políticas públicas.

III. Educando y divulgando protecciones internas a la privacidad

Para todas las Economías Miembro, en particular aquellas en las etapas iniciales del desarrollo de sus acercamientos internos a las protecciones a la privacidad, el Marco

MARCO DE PRIVACIDAD APEC

tiene la intención de proporcionar orientación para desarrollar sus acercamientos. Para que el Marco tenga efectos prácticos, debe ser conocido y accesible. En consecuencia, las Economías Miembro deben:

- a. divulgar las protecciones a la privacidad que proporcionen a los individuos;
- b. educar a los controladores de información personal acerca de las protecciones a la privacidad de la Economía Miembro; y,
- c. educar a los individuos acerca de cómo pueden reportar violaciones y cómo pueden buscarse remedios.

IV. Cooperación entre los Sectores Público y Privado

La participación activa de entidades no gubernamentales ayudará a asegurar que puedan realizarse todos los beneficios del Marco de Privacidad de APEC. En consecuencia, las Economías Miembro deben dialogar con grupos relevantes del sector privado, incluyendo grupos de privacidad y aquellos representando a consumidores y a la industria, para obtener aportes en asuntos de protección a la privacidad y cooperación para fomentar los objetivos del Marco. Además, en especial en las Economías en las que no se han establecido regímenes de protección a la privacidad en su jurisdicción interna, las Economías Miembro deben poner mucha atención al hecho de que las opiniones del sector privado sean reflejadas al desarrollar protecciones a la privacidad. En particular, las Economías Miembro deben buscar cooperación de entidades no gubernamentales en la educación pública y fomentar el envío de quejas a las agencias de seguridad de la privacidad, al igual que su continua cooperación en la investigación de esas quejas.

V. Proporcionando remedios apropiados in situaciones en las que sean violadas las protecciones a la privacidad

El sistema de protección a la privacidad de una Economía Miembro debe incluir una apropiada selección de remedios para las violaciones a la protección de la privacidad, tales como: reparación, la habilidad de detener una violación cuando esté en proceso, y otros remedios. Para determinar el rango de los remedios para las violaciones a la protección a la privacidad, un número de factores deben ser tomados en cuenta por una Economía Miembro, incluyendo:

- a. el sistema particular en esa Economía Miembro para proporcionar protecciones a la privacidad (por ejemplo, poderes legislativos para hacer cumplir las leyes, que pueden incluir derechos de los individuos para ejercer acción legal, autorregulación de la industria, o una combinación de sistemas); y
- c. la importancia de tener un rango de remedios acorde con la extensión actual o potencial del daño a los individuos que resulte de tales violaciones.

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

VI. Mecanismo para Implementación de la Cobertura Interna del Marco de Privacidad de APEC

Las Economías Miembro deben dar a conocer a APEC, la implementación interna del Marco a través de la finalización de y actualizaciones periódicas del Plan de Acción Individual (IAP) sobre Privacidad de la Información.

B. Orientación para la implementación internacional

Para tratar la implementación internacional del Marco de Privacidad de APEC y de acuerdo con las provisiones de la Parte A, las Economías Miembro deben considerar los siguientes puntos relacionados con la protección a la privacidad de la información personal:

I. Información compartida por las Economías Miembro

Las Economías Miembro son alentadas para compartir e intercambiar información, sondeos e investigación con respecto a cuestiones que tengan impacto significativo sobre la protección de la privacidad.

Para fomentar los objetivos de los párrafos 35 y 36, las Economías Miembro son alentadas a educarse unas a otras en asuntos relacionados con la protección de la privacidad y a compartir e intercambiar información sobre programas promocionales, educacionales y de entrenamiento, con el propósito de despertar la conciencia pública y mejorar el entendimiento de la importancia de la protección a la privacidad y la conformidad con leyes y normas relevantes.

Las Economías Miembro son alentadas a compartir experiencias sobre varias técnicas para investigar violaciones a protecciones a la privacidad y estrategias reguladoras para resolver disputas que involucren tales violaciones incluyendo, por ejemplo, manejo de quejas y mecanismos para la resolución alternativa de disputas.

Las Economías Miembro deben designar y dar a conocer a las otras Economías Miembro, las autoridades públicas dentro de sus jurisdicciones, que serán responsables de facilitar la cooperación transfronteriza y de compartir información acerca de la protección a la privacidad entre las Economías.

II. Cooperación Transfronteriza en Investigación y Aplicación de la Ley

Desarrollar compromisos de colaboración: Tomando en consideración compromisos internacionales ya existentes y acercamientos autorreguladores en desarrollo o ya existentes (incluyendo aquellos a los que se hace alusión en la Parte B. III, abajo) y al alcance permitido por la ley y la política interna, las Economías Miembro deben considerar desarrollar compromisos de colaboración y procedimientos para facilitar la cooperación transfronteriza para hacer cumplir las leyes de privacidad. Dichos compromisos de co-

laboración pueden tomar la forma de compromisos bilaterales o multilaterales. Este párrafo puede ser interpretado pensando en el derecho de las Economías Miembro a declinar o limitar la cooperación sobre investigaciones particulares acerca de cuestiones por motivos de que la conformidad con la solicitud de cooperación fuera inconsistente con leyes internas, políticas o prioridades, o por motivos de restricciones de recursos o basado en la ausencia de interés mutuo en la investigación en cuestión.

En el cumplimiento de leyes civiles de privacidad, los compromisos de colaboración transfronteriza puede incluir los siguientes aspectos:

- a. mecanismos para notificar puntual, eficiente y sistemáticamente a las autoridades públicas designadas en otras Economías Miembro, de la investigación o de casos de privacidad en los que deba hacerse cumplir la ley, que sean objeto de conductas ilícitas o que provoquen daños a individuos de esas Economías;
- b. mecanismos para compartir información necesaria de manera eficiente, para la exitosa cooperación en investigaciones de privacidad transfronterizas y en casos en los que debe hacerse cumplir la ley;
- c. mecanismos para investigar asistencia en casos de privacidad en los que deba hacerse cumplir la ley;
- d. mecanismos para dar prioridad a casos para cooperación con autoridades públicas en otras Economías, basada en la severidad de las violaciones a la privacidad de la información personal, el daño actual o potencial involucrado, así como otras consideraciones relevantes;
- e. pasos para mantener el nivel apropiado de confidencialidad con respecto a la información intercambiada bajo compromisos de colaboración.

III. Colaboración en el Desarrollo de Reglas de Privacidad Transfronterizas

Las Economías Miembro se esforzarán para apoyar el desarrollo y reconocimiento o aceptación de reglas de privacidad transfronterizas en la región de APEC, reconociendo que las organizaciones seguirán siendo responsables de cumplir con los requerimientos locales de protección de datos, así como con todas las leyes aplicables. Tales reglas de privacidad transfronterizas deben adherirse a los Principios de Privacidad de APEC.

Para hacer efectivas las reglas de privacidad transfronterizas, las Economías Miembro se esforzarán para trabajar con depositarios apropiados para desarrollar marcos o mecanismos para el mutuo reconocimiento o aceptación de dichas reglas de privacidad transfronterizas entre las Economías.

Las Economías Miembro deberán esforzarse para asegurar que dichas reglas de privacidad transfronterizas y el reconocimiento o aceptación de mecanismos, faciliten transferencias transfronterizas responsables de datos y protecciones efectivas a la privacidad sin crear barreras innecesarias a los flujos transfronterizos de información, incluyendo cargas administrativas y burocráticas innecesarias para las empresas y los consumidores.